

D. Dionisio García Gómez.  
 D. Vicente Gil Marco.  
 D. Josep Gisbert Ramos.  
 D. Fernando Hernando de Luna.  
 D.<sup>a</sup> María del Lidón Jiménez Ttrado.  
 D. Francisco Julve Civera.  
 D.<sup>a</sup> Laura J. Mollá Alcañiz.  
 D.<sup>a</sup> Sara Isabel Mur Estada.  
 D.<sup>a</sup> Margarita Poblete Domingo.  
 D. Juan Bautista Renart Moltó.  
 D.<sup>a</sup> María Inmaculada Melania Vázquez Pérez.  
 D. Salvador Vicent Llorca.  
 D. Manuel Viciano Lleó.  
 D.<sup>a</sup> Enriqueta Vilar Pastor.  
 D.<sup>a</sup> María José Zebala Rodríguez-Fornos.

*Excluidos*

Ninguno.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en la base 3.<sup>a</sup> de la convocatoria, con la finalidad de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

Mislata, 21 de junio de 1980.—El Alcalde, José Morales Gra-cia.—10.104-E.

16169

*RESOLUCION de 23 de junio de 1980, de la Diputación Provincial de Salamanca, por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General, una en turno libre y la otra en turno restringido entre los Administrativos de la Corporación que reúnan los requisitos necesarios.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5,2 del Decreto de 27 de junio de 1968 y en las bases de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 48, de fecha 21 de abril de 1980, para la provisión en propiedad, mediante oposición para proveer en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General, una en turno libre y la otra en turno restringido entre los Administrativos de la Corporación que reúnan los requisitos necesarios, esta Presidencia viene en aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha oposición, que es la siguiente:

*Aspirantes admitidos al turno libre*

D. José Melchor Gómez Lorenzo.  
 D.<sup>a</sup> María del Carmen Vicente Jiménez.

D.<sup>a</sup> Luisa Fernanda Sequeros Panadero.  
 D.<sup>a</sup> Esperanza Fernández de Troconiz Marcos.  
 D. Alfonso Marcos Sánchez.  
 D. Dionisio Sánchez Sánchez.  
 D. Agustín Martín Martín.  
 D. Jesús Camarero García.  
 D. Javier Fernández Fernández.  
 D. Gabriel Alvarez Fernández.  
 D. Eloy Hernández Lafuente.  
 D. Rafael Peña Martín.  
 D. Manuel Ruiz-Zorrilla Corrañ.  
 D. Joaquín Corona Velasco.  
 D.<sup>a</sup> María de Fátima García Martín.  
 D.<sup>a</sup> María Manuela González Santos.  
 D.<sup>a</sup> Rosa González de la Vega.  
 D. Francisco Javier Molina Aragón.  
 D. Jesús Hernández Rojas.  
 D. Luis Javier Rivas Rodero.  
 D. Lucinio Hernández Marcos.  
 D. José Ramón González Clavijo.  
 D. Arturo Marcos Sánchez.  
 D.<sup>a</sup> Carmen Blanco Crusat.  
 D. Alberto Blanco Crusat.  
 D.<sup>a</sup> María de los Dolores Díaz Pizarro.  
 D. Teófilo del Olmo Farrán.  
 D. Alfonso Gutiérrez Sedano.  
 D. Francisco Javier Ventosino Morales.  
 D. Miguel Angel López Ventosino.  
 D. Luis Fernando Barrios Flores.  
 D.<sup>a</sup> María Angeles Vázquez Hernández.  
 D. Antonio Alcalde Martín.  
 D. Jesús G. Gómez Madurga.  
 D. Félix Sánchez Fuentes.  
 D. Jesús Peñalba Font.

*Aspirantes admitidos al turno restringido*

D. Agustín Martín Martín.

*Aspirantes excluidos*

Ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados significando que las citadas admisiones y exclusiones podrán ser impugnadas dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Salamanca, 23 de junio de 1980.—El Presidente, Antonio Gómez-Rodulfo Delgado.—10.267-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

16170

*REAL DECRETO 1561/1980, de 24 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 80 por 100 de la operación de préstamo por importe de 23.000.000 de dólares USA, o su contravalor en francos suizos, proyectada por «Autopistas de Navarra, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, en los términos expresamente establecidos en la mencionada Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización, que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos

que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía del Estado sobre el sesenta por ciento de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas de Navarra, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres, por importe máximo de veintitrés millones de dólares USA, o su contravalor en francos suizos, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de quince de julio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía que se autoriza, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, tendrá siempre carácter de subsidiaria respecto del acreedor principal y en relación con la garantía ya prestada a la misma operación por la Diputación Foral de Navarra. Por causa de la concurrencia de ambas garantías, y al efecto de hacer viable, en su caso, el aval del Tesoro, el Estado renuncia al beneficio de excusión.

Artículo segundo.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en el artículo primero, se aplicará a la parte del préstamo comprendido en las tres últimas cuotas de amor-